

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 26-11-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-190-2024	<b>Acta:</b> 027
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

*Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*

*Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 26-11-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-190-2024	<b>Acta:</b> 027
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo dispone en su numeral 1: “*Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;*

Que, el artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico señala en su parte pertinente: “*Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.- Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.*

*El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas:*

*a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico, de acuerdo a los mecanismos establecidos por la IES.*

*Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos.*

*En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. (...);*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: “*Anulación de matrícula. - El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.”;*

Que, el Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca determina en el artículo 32: “*Anulación de matrícula. – El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable. La unidad académica o administrativa, o persona, que identifique*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 26-11-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-190-2024	<b>Acta:</b> 027
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

un caso en el que se haya ejecutado una matrícula ilegal, deberá notificar por escrito al Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente, para que conozca el caso y ponga a consideración del Consejo Universitario para su resolución.”;

Que, el Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca determina en el artículo 39: “Cambios de carrera dentro de la Universidad de Cuenca. - Procede cuando la o el aspirante ha cursado al menos un periodo académico ordinario y cumpla con el puntaje mínimo de admisión de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad, o en su defecto se aceptará el puntaje mínimo de admisión de la última convocatoria realizada. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez, siempre y cuando existan materias que puedan ser homologadas o reconocidas dentro del proceso de movilidad. Si la o el estudiante se retira de todas las asignaturas antes de aprobar el primer periodo académico, no podrá solicitar el cambio de carrera, y en caso de querer obtener un cupo en otra carrera de la Universidad de Cuenca, deberá iniciar el proceso de admisión correspondiente. Esta regla no aplica para el caso de reingresos.”;

Que, mediante Resolución signada con el número UC-DFING-2024-0057, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, en sesión de fecha 18 de septiembre de 2024, este órgano colegiado resolvió en su parte pertinente: “1. En virtud de que la Secretaría Jurídica ha certificado la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento; así como se tiene el informe académico constante del Oficio No. 090-2024-DCIC-VC de 18 de septiembre de 2024 suscrito por la ingeniera Verónica Carrillo, Directora de la Carrera de Ingeniería Civil de la Universidad de Cuenca; ACOGER las observaciones constantes de este último con base en las “DIRECTRICES PARA LA REVISIÓN DE LOS PUNTAJES MÍNIMOS DE COHORTE PARA LOS PROCESOS DE MOVILIDAD ACADÉMICA SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO 2024”; y, con ello APROBAR y NEGAR, según su pertinencia las solicitudes de movilidad de estudiantes para la Carrera de Ingeniería Civil al tenor de la siguiente información: (...) SOLICITUDES DE MOVILIDAD INTERNA

Nombre	CI	PROCEDENCIA	Puntaje de Asignación	Puntaje mínimo	OBSERVACIÓN
MIRANDA CAJAMARCA MICHAEL IVAN	0107158750	ARQUITECTURA Universidad de Cuenca	879.67 (Segundo periodo académico 2023)	881.25 (Población general)	APROBADA MOVILIDAD INTERNA

2. Notificar a la Dirección de Admisión y Nivelación para que habilite los cupos respectivos para aquellos estudiantes a los cuales se les ha aceptado sus solicitudes; realizando en consecuencia el bloqueo del registro académico de la carrera anterior para los casos de movilidad interna. 3. Una vez realizada la matrícula, los estudiantes deberán solicitar de manera inmediata el reconocimiento u homologación de asignaturas, según corresponda de manera que se proceda con el registro correspondiente.”;

Que, mediante Oficio No. 101-2024-DCIC-VC, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Verónica Carrillo Serrano, PhD., Directora de Carrera de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Cuenca, se informa en su parte pertinente: “(...) me permito poner a su consideración y por medio de su digno intermedio a consideración del H. Consejo Directivo de la Facultad la situación del estudiante MIRANDA CAJAMARCA MICHAEL IVAN con C.I. 0107158750, que se encuentra matriculado en la Facultad [sic] de Ingeniería Carrera de Ingeniería Civil producto de la aprobación de la solicitud de movilidad interna (de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Cuenca), sin embargo, debo indicar que, de acuerdo a la documentación presentada por el estudiante, él no cumplía con el puntaje mínimo para que se le pueda aprobar su solicitud de movilidad, tal como se puede verificar en el reporte académico emitido desde la dirección de carrera y que se adjunta, por lo que no se recomendó la aprobación de la solicitud. De la información que me ha sido proporcionada, la aprobación de la solicitud del estudiante obedece a un error, ya que en efecto el estudiante no cumple con el mínimo requerido para acceder al proceso de movilidad. Particular que informo para que se tomen los correctivos necesarios.”; y,

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 26-11-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-190-2024	<b>Acta:</b> 027
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, mediante Memorando Nro. UC-FFINGSECABO-2024-0321-M, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por la Abg. Isabel Loaiza Mazzini, Secretaria Abogada de la Facultad de Ingeniería, se notifica la Resolución de Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería No. 2024-11-07 N° 6.2, de fecha 07 de noviembre de 2024, instrumento mediante el cual el órgano colegiado en cuestión resolvió: *“1. Acoger el informe contenido del Oficio No. 101-2024-DCIC-VC, fechado el 21 de octubre de 2024, suscrito por la Ingeniera Verónica Carrillo, directora de la Carrera de Ingeniería Civil; y, en tal virtud solicitar al Honorable Consejo Universitario, la anulación de la matrícula del estudiante Michael Iván Miranda Cajamarca. 2. Recomendar al Honorable Consejo Universitario, la restitución de los valores que hayan sido erogados por el estudiante. 3. Por Secretaría, notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la señora Rectora, Secretaría General, Dirección de Admisión y Nivelación, a la señora Directora de Carrera; al referido estudiante y a la Analista de Carrera para los fines pertinentes.”.*

**RESUELVE:**

1. Acoger la recomendación presentada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Cuenca, constante en la Resolución No. 2024-11-07 N° 6.2, de fecha 07 de noviembre de 2024; y, en consecuencia, ANULAR la matrícula del estudiante Michael Iván Miranda Cajamarca, en la carrera de Ingeniería Civil de la Facultad en mención, por ser contraria a la normativa vigente.
2. Restituir al estudiante Michael Iván Miranda Cajamarca los valores erogados en el marco de su matrícula en la carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Cuenca.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ingeniería; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; para que procedan según corresponda al Sr. Michael Iván Miranda Cajamarca; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**